

REF: Modifica Resolución Exenta N° 07, de 8 de enero de 2019, que modifica Resolución Exenta N° 489, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada por Resoluciones Exentas N° 555, N° 627 y N° 651, todas del 2018, y fija texto refundido de la misma, modificada por Resoluciones Exentas N° 184, N° 245, N° 270 y N° 320, todas de 2019.

SANTIAGO, 27 JUN 2019

RESOLUCION EXENTA N° 393

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) y el artículo 12° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.936", en particular su artículo vigesimoquinto transitorio;
- d) Lo solicitado en el Oficio Ordinario N° 394 de la Comisión, de fecha 12 de julio de 2018;
- e) Lo informado en el Oficio Ordinario N° 14751 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 13 de julio de 2018;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 07 de la Comisión, de 8 de enero de 2019, que modifica Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 555, N° 627 y N° 651, todas del 2018, y fija

texto refundido de la misma, modificada por Resoluciones Exentas N° 184, de 15 de febrero de 2019, N° 245, de 10 de abril de 2019, N° 270, de 26 de abril de 2019, y, N° 320, de 17 de mayo de 2019, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta N° 07"; y,

- g) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 20 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.936 que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
- 2) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio de la ley citada en el considerando precedente, establece un régimen de transición para la recaudación, pago y remuneración de la transmisión nacional, en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley N° 20.936 y el 31 de diciembre del año 2034;
- 3) Que, en particular, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que las empresas generadoras, distribuidoras y clientes libres que tengan contratos de suministro vigentes al momento de la publicación de la Ley N° 20.936, podrán optar por efectuar una modificación a dichos contratos, que tenga por objeto descontar el monto por el uso del sistema de transmisión nacional incorporado en el precio del respectivo contrato de suministro, de manera tal de poder acceder a la rebaja del pago de la transmisión asociada al volumen de energía contratada;
- 4) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que para efectos de la aplicación del mecanismo recién señalado, la Comisión deberá determinar un cargo equivalente por transmisión, de manera independiente para cada contrato de suministro, respecto del cual este hubiese sido solicitado;
- 5) Que, el artículo vigesimoquinto transitorio letra E., numeral i., de la Ley N° 20.936, establece que la metodología para determinar dicho cargo deberá estar contenida en una resolución exenta que la Comisión dicte para tal efecto;
- 6) Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 489 esta Comisión aprobó la metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936. Posteriormente, dicha resolución fue modificada por las Resoluciones Exentas N° 555, de fecha

31 de julio de 2018, N° 627, de fecha 5 de septiembre de 2018, N° 651, de fecha 26 de septiembre de 2018, y, N° 07, de fecha 8 de enero de 2019, la que fijó el texto refundido de la misma y fue, a su vez, modificada por Resoluciones Exentas N° 184, de fecha 15 de febrero de 2019, N° 245, de fecha 10 de abril de 2019, N° 270, de 16 de abril de 2019, y, N° 320, de 17 de mayo de 2019; Y,

- 7) Que, considerando el volumen de modificaciones de contrato que deben ser revisadas a efectos de su aprobación, esta Comisión ha estimado pertinente modificar el plazo asociado a la publicación del listado de contratos correspondientes a clientes libres a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° de la Resolución Exenta N° 07, conforme se expone en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero: Modifícase la Resolución Exenta N° 07 de la Comisión, de 8 de enero de 2019, que modifica Resolución Exenta N° 489 de la Comisión, de 13 de julio de 2018, que aprueba metodología para la determinación del Cargo Equivalente de Transmisión a que se refiere el artículo vigesimoquinto transitorio de la Ley N° 20.936, y fija demás disposiciones necesarias para la aplicación del referido artículo, modificada por las Resoluciones Exentas N° 555, N° 627 y N° 651, todas de 2018, y fija texto refundido de la misma, modificada por Resoluciones Exentas N° 184, de 15 de febrero de 2019, N° 245, de fecha 10 de abril de 2019, N° 270, de 26 de abril de 2019, y, N° 320, de 17 de mayo de 2019, en el siguiente sentido:

Reemplázase en el inciso segundo de su artículo 7°, la fecha "28 de junio de 2019" por "2 de septiembre de 2019".

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, para que, dentro del siguiente día hábil a su recepción, comunique a los Coordinados del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y publíquese



DFD/LCE/PMG/IGV/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV. Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl